



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 199/2019

La Paz, 15 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 145/2019 de 09 de abril de 2019 (**INF-TEC 145/2019**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 252/2019 de 15 de abril de 2019 (**INF-JUR 252/2019**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante **INF-TEC 145/2019** por la cual la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, recomendó a la Dirección Jurídica, establecer y aprobar mediante acto administrativo que corresponda el Formulario de Declaración Jurada de No estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 164.

Que de la evaluación realizada mediante el **INF-JUR 252/2019** y en base a lo expuesto en el **INF-TEC 145/2019**, se recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe y ajuste el Formulario de Declaración Jurada de No estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 164, en concordancia con el requisito legal estipulado en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el numeral 1 del artículo 14 de la **Ley N° 164**, expresa que la ATT, en lo que refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación y servicio postal, tiene la atribución, de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 39 de la **Ley N° 164** dispone que no se otorgaran licencias a:

1. Los dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial en actividad y Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, sea a título personal o como integrantes de una sociedad. En caso de que dicho carácter sea sobreviniente a la autorización, no generará incompatibilidad.
2. Aquellas personas que tengan relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
3. Aquellas personas naturales o jurídicas, miembros de juntas o consejos directivos y socios de personas jurídicas a quienes por cualquier causal se les haya revocado la licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocado la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico.
4. Aquellas personas que tengan pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.



I-LP-10603



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario **1 de 4**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

Que el inciso a) del artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**) establece que su ámbito de aplicación es para la atención de: *“Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias, que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación originadas, en tránsito o terminadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, usuarias y usuarios de estos servicios.”*

Que los artículos 4, 32, 34, 43, 45 de la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**) establecen la documentación legal a ser presentada para la obtención de los diferentes tipos de licencias existiendo como requisito: *“Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, de todos los miembros de juntas o consejos directivos de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.”*

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que en virtud a los antecedentes expuestos, la normativa vigente y lo señalado en el **INF-TEC 145/2019** e, **INF-JUR 252/2019** corresponde proceder con la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe y ajuste el Formulario de Declaración Jurada de No estar comprendido dentro de las Prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 164, en concordancia con el requisito legal estipulado en el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Formulario de Declaración Jurada de No estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 164, requisito establecido en el actual Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012, sea conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), para conocimiento del público en general.

TERCERO.- INSTRUIR a la Jefatura de Tecnologías de Información poner a disposición en formato Word el formulario detallado en el Anexo en la Sección de Declaraciones Juradas de la página web de la ATT (www.att.gob.bo), para conocimiento del público en general.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO:
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Javier Martín Castro Zaconet
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE





Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL
DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y
NORMATIVA VIGENTE

PARA SOLICITUDES DE TÍTULOS HABILITANTES EN GENERAL

Título Habilitante requerido: _____
Yo: _____, con Cedula de Identidad
Nº _____ en mi calidad de _____, del
/de la (señale empresa o institución) _____;

Dentro del trámite de (Señale tipo de trámite al que anexará la presente Declaración Jurada): _____

*Deberá adjuntar copia simple de su cedula de identidad

DECLARO LO SIGUIENTE:

I. En virtud al artículo 39 de la Ley Nº 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

- 1) Declaro **NO** obtener el Título Habilitante requerido, para título personal o como integrante de una sociedad, sea ambos casos para beneficio propio, en mi calidad de mandatario y/o dignatario de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial en actividad, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- 2) Declaro **NO** tener relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- 3) Declaro que a título personal o en calidad de miembro de junta o consejo directivo o socio de la empresa _____ (señale empresa o institución), **NO** me ha sido revocado algún tipo de licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocada la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico (Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años – no sujetos a revocatoria realizada a solicitud de parte).
- 4) Declaro **NO** contar con pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.



I-LP-10603

Nombre: _____

C.I.: _____



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
Nº 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
Nº 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4º y 5º anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez Nº 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 3 de 4
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

II. En virtud al artículo 31, numeral III del Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones:

- 1) A efectos de obtener nuevos derechos, renovar, modificar o revocar los vigentes, declaro NO ser infractor a la normativa regulatoria, o en caso de serlo, haber cesado los actos irregulares que dieron origen al proceso sancionador.

Nombre:

C.I.:

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, JURO que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

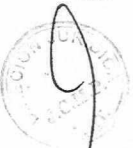
(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 21 parágrafo I inciso b), del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:

"I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.

El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.

II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).



I-LP-10603

Nombre:

C.I.:

Relación con la empresa:

La Paz, ___ de ___ de 20 ___



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 4 de 4 800-10-6000 www.att.gob.bo